



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARÍA. Montería, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, en donde **existe memorial de terminación del presente proceso**, por parte del apoderado de la parte demandada Dr. Fidel caraballo. Y la abogada con remanente presentó desistimiento de acumulación. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Montería, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	FUAD RAFAEL LAKAH CASTANO C.C. N° 2.755.334
DEMANDADO	VICTOR HUGO CALA BRUGES C.C. N° 77.011.031.
RADICADO	230013103003 2019-000346-00.
ASUNTO	- PONE EN CONOCIMIENTO
AUTO N°	(#)

Conforme con la nota secretarial que antecede, se verifica que MÓNICA SOLEDAD ORDOSGOITIA AGUIRRE, abogada del señor JAIRO MIGUEL AYALA DE LA ESPRIELLA, quien es el demandante dentro del proceso ejecutivo que se sigue en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, Radicado No. 2019-00384-00, cuyo demandado es VICTOR HUGO CALA BRUGES E ISABEL DEL ROSARIO OTERO BULA, con remanente consumado dentro del presente proceso, presentó la siguiente solicitud:

“1. Desisto de la nueva solicitud de acumulación del proceso Radicado No. 2019-00384- 00 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, en caso de que se dé por terminado el presente proceso.

2. Al darse por terminado el presente proceso y levantar el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria #190-33791, no olvidar advertir a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS competente, que el bien continúa embargado a cuenta del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA.

Esto último en virtud de que en el expediente de la referencia existe anotación de embargo del Remanente y/o del bien que por cualquier causa se llegase a desembargar, comunicado mediante Oficio # 0056 de 17 de enero de 2020, emitido por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, con el cual se integró al presente proceso mediante Auto de 7 de febrero de 2020. Es obvio que al no haberse aún admitido nuestra solicitud de acumulación, la anterior medida cautelar de remanente sigue vigente.

3. Respetuosamente, le recuerdo que su despacho debe aprovechar esta oportunidad para pronunciarse sobre el desistimiento de la solicitud de acumulación de demandas efectuadas por el BBVA, mediante memorial de 30 de noviembre de 2023, y de nuestra petición de no acceder a la solicitud de acumulación de demanda, igualmente impetrada por dicha parte; para q de esta manera no quede nada pendiente y pueda darse por completo la terminación del presente proceso Toda la información anunciada consta en el expediente del proceso en cuestión, el cual reposa en su despacho”.

Por lo anterior, se tiene que es *deber de los apoderados judiciales presentar escritos que sean claros*, y conforme a los poderes de ordenación establecidos en el código general del proceso, se ordenará a la apoderada clarificar su solicitud, debido a que el pedimento es condicional, escapando dichas condiciones a la orbita del juez, pues



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

dicha condición no esta sujeta al querer del juez, ***ni es posible adivinar en que momento se solicitará la terminación por parte del ejecutante.***

“ARTÍCULO 43. PODERES DE ORDENACIÓN E INSTRUCCIÓN. El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción:

(...) 3. Ordenar a las partes aclaraciones y explicaciones en torno a las posiciones y peticiones que presenten”.

Ahora bien, **frente a la solicitud de terminación que presenta el ejecutado** así:

“FIDEL MANUEL CARABALLO MIRANDA, abogado titulado, con Tarjeta Profesional No. 71473 del Consejo Superior de la Judicatura y C.C.No. 2.754.937 de Ciénaga de Oro (Córdoba.), en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y al amparo de lo establecido en el art. 461 del C.G.P., muy respetuosamente acudo ante usted con el fin de solicitarle la terminación del proceso por pago total de la obligación y se profieran las decisiones de consecuencia, esto es, el levantamiento de las medidas de embargo que recaen sobre los bienes de la parte demandada y se ordene el archivo del proceso. Lo anterior, atendiendo las instrucciones que al respecto me ha dado la parte demandante quien firma conmigo esta respetuosa solicitud”.

Si bien es cierto, se observa una antefirma con el nombre del ejecutante, sin embargo; ***no se tiene certeza que este, haya suscrito dicho documento***, amen que tampoco se ha recibido memorial de su apoderado judicial, razones por las que ***no se accederá a terminar el proceso, hasta que exista certeza que dicho documento si proviene del ejecutante y/o su apoderado judicial.***

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la abogada MÓNICA SOLEDAD ORDOSGOITIA AGUIRRE, aclarar su escrito calendado 20 de marzo de 2024, conforme a lo explicado en la parte motiva de esta providencia, so pena de no dar trámite, por falta de claridad.

SEGUNDO: NO ACCEDER a terminar el proceso, hasta que exista certeza que dicho documento si proviene del ejecutante y/o su apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81a5772a4715e372551f7d4f7d15fe335732647a70490a30018cb52b35c0b3b4**

Documento generado en 21/03/2024 04:00:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>